DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL LOTE 3 CONTRATO DE SERVICIO DENOMINADO "REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE ARTÍCULOS INFANTILES" (CONTR/2020/522003; LOTE/2020/1680)[1]

REUNIDOS

De una parte, **Dª. Asunción Alicia Lora López**, en su calidad de titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, actuando como órgano de contratación, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con C.I.F. S4111001F, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, (BOJA 31 de 14 de febrero de 2019) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, y las que le son delegadas por la Orden de 21 de diciembre de 2015 (BOJA 251 de 30 de diciembre de 2015).

De otra parte, **Dº. Manuel Aragonés Francés,** con D.N.I. nº 21645523-Q, actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS DEL JUGUETE, CONEXAS Y AFINES" (abreviado AIJU), con N.I.F. nº G-03182862, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia Dña. María Dolores Signes Verdera, mediante escritura de fecha 15 de marzo de 2018, bajo el nº 239de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 8 de octubre de 2020.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Viceconsejera de la Consejería de Salud y Familias, de fecha 15 de julio de 2020.

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 14 de agosto de 2020, por importe de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA EUROS (58.970,00 euros), IVA excluido.

1 Modelo de contrato recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 3 de abril de 2019, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública con fecha 20 de noviembre de 2018 (nº de informe: HEPI00082/18)

TERCERO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Secretaría General Técnica de 28 de octubre de 2020, a la ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LAS INDUSTRIAS DEL JUGUETE, CONEXAS Y AFINES" (abreviado AIJU).

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 20 de noviembre de 2020.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la "REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE ARTÍCULOS INFANTILES", en particular el LOTE 3 corresponde al "ENSAYO DE 10 CHUPETES"[2].

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio unitario del contrato para el LOTE 3 es de CUATROCIENTOS TREINTA EUROS (430 euros), por lo que el importe máximo del compromiso económico de la Administración es de CUATRO MIL TRESCIENTOS EUROS (4.300,00 euros) excluido IVA al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de NOVECIENTOS TRES (903,00 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de CINCO MIL DOSCIENTOS TRES EUROS (5.203,00 euros), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partida presupuestaria: 1500010000 G/44H/22706/00 01.

(Cuando el contrato tenga por objeto la realización de estudios, informes secuenciales o servicios retribuidos por precios unitarios, deberá indicarse el importe máximo limitativo del compromiso económico de la Administración).

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 15 meses, iniciándose al día siguiente de su firma. El contrato NO es prorrogable.

2 Cuando el contrato sea complementario de otro de distinta clase que condiciona su ejecución, deberá hacerse referencia concreta a ese carácter.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de 12 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha solicitado que se le retenga el pago de la garantía definitiva[3] por importe de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (2.948,50 euros), que corresponde al 5% del importe de adjudicación del conjunto de todos los lotes licitados en el presente contrato para los cuáles ha sido adjudicatario, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en el anexo I del PCAP.

SEXTA.- El presente contrato NO está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula número 17 del PCAP, en relación con el apartado 10 del Anexo I del mismo.

OCTAVA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares[4] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

NOVENA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos)

3 Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir el contratista, así como los datos de su depósito.

4 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	EL CONTRATISTA En representación de AIJU
Fdo.: Asunción Alicia Lora López	Fdo.: Manuel Aragonés Francés

En caso de que se produzcan las circunstancias concurrentes se incluirán en el documento de formalización las siguientes cláusulas:

1- El contratista en la ejecución del contrato, adicionalmente a la prestación a realizar, posibilita los siguientes servicios presentados en su oferta, consistentes en:

- La realización de dos cursos de seguridad en las instalaciones de la Administración contratante en caso de novedad normativa (enmiendas, revisiones, Directivas, etc)

- La disposición de su personal técnico (vía telefónica, videollamada o telemática) a la Secretaría General de Consumo para la realización de consultas en la gestión de muestras, resultados obtenidos, no conformidades detectadas, etc.

2- El contratista asume la obligación de guardar sigilo respecto a_____ hasta que hayan transcurrido_____años desde la resolución del contrato.

3- El contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.